

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00313

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el Tribunal Superior de este distrito en proveído visto a folio 7 del cuaderno 3, revocó la sentencia anticipada, declarando no probada la excepción de prescripción, disponiendo la continuación del trámite según correspondiese.

En ese orden de ideas, resulta prematura la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, pues la decisión de segunda instancia no la habilita para liquidar el crédito.

En consecuencia, revocada la única excepción propuesta por la auxiliar de la justicia, deberá dictarse auto en los términos del inciso 2° del artículo 440 del estatuto procesal.

En firme esta decisión, vuelva el asunto al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.62 fijado el 19 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6e6513d112dc76b581518c1c9e88034c71965e0dba2439f39a943efc3230af**

Documento generado en 18/05/2023 04:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>